Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV | Panamá, República de Panamá, [illegible] de 1947 | NUMERO 10,213

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 29 de 1º de Febrero de 1947, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 30 de 1º de Febrero de 1947, por el cual se hace un ascenso y nombramiento.

Departamento de Gobierno

Resolución Nº 6 de 27 de Enero de 1947, [illegible]
Resolución Nº 7 de 27 de Enero de 1947, por la cual [illegible]
Resolución Nº [illegible] de [illegible] de Enero de 1947, [illegible]

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución Nº 7 de 27 de Enero de 1947, [illegible]

[illegible]

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS

DECRETO NUMERO 29
(DE 1º DE FEBRERO DE 1947)
por el cual se hace un nombramiento en el Centro Femenino de Rehabilitación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Augusto Cedeño, Guardián en el Centro Femenino de Rehabilitación, en reemplazo del señor José Gutiérrez, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 30
(DE 1º DE FEBRERO DE 1947)
por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se asciende al señor Demetrio Silva Ochoa al cargo de Ordenanza del Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo del señor Pendencio Padilla, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Se nombra al señor [illegible] Angulo, Portero del Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo del señor Demetrio Silva Ochoa, quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

[illegible]

ENRIQUE A. JIMENEZ

[illegible]

REFORMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO [illegible]

[illegible]

SE RESUELVE:

[illegible]

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y [illegible] del Ministerio de Gobierno y Justicia—[illegible] Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: Avenida Sur Nº 2.—Tel. 2647 y 2100-B.—Apartado Postal Nº 451.
TALLERES: Imprenta Nacional.—Avenida Sur Nº 3.

ADMINISTRACION
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 35.

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00. Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00. Exterior: B. 12.00.
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B. 0.05. Solicítese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte Nº 5.

RECONOCENSE DERECHOS A RECIBIR SUELDO DEL ESTADO

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 7.—Panamá, enero 27 de 1947.

La señorita Pastora Picota, vecina de la ciudad de Panamá, ha solicitado al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que la declare supernumeraria del Ramo de Correos y Telecomunicaciones como ex-Telegrafista de 1ª categoría de la Oficina Central de Panamá, conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 17 [illegible] de [illegible] de 1946, dictado por la Asamblea Nacional Constituyente.

Con su solicitud ha presentado [illegible] documentos:

1º Certificado del Registrador General del Estado Civil, en el cual consta que la peticionaria nació en la ciudad de Las Santos el día [illegible] de agosto de 1901. Tiene [illegible] años de edad.

2º Certificado [illegible] "Que en febrero de 1918 ingresó [illegible] Pastora Picota [illegible] Telegrafista de [illegible] en la Oficina de Los Santos; [illegible] 1919 [illegible] febrero de 1920 [illegible] Oficina de Los Santos [illegible] Telegrafista [illegible] 1922 [illegible] 1923 [illegible] 1925 [illegible] 1925 fue [illegible]

misma fecha, dictada por la Caja de Seguro Social".

3º El sueldo devengado por la peticionaria, como Telegrafista de 1ª categoría, durante su último año de servicio, fue de B. 65.00 mensuales.

4º Certificado del Asesor General de la Caja de Seguro Social, en el cual se acredita que la señorita Picota fue jubilada por medio de la resolución Nº 683 de 31 de julio de 1941, por antigüedad de servicio, de conformidad con la ley 7ª de 1935, con una asignación de B. 46.78 mensuales.

Como la peticionaria ha probado la prestación de sus servicios eficientes durante 23 años, desde el año de 1918 hasta el año de 1941, con buena conducta y tiene más de la edad exigida por la disposición legal citada,

SE RESUELVE:

Reconocer el derecho de la señorita Pastora Picota a recibir del Estado mensualmente la suma de dieciocho balboas con veintidós centésimos (B. 18.22), en concepto de sueldo, como ex-Telegrafista supernumeraria de 1ª categoría de la Oficina Central de Panamá, sin perjuicio de que reciba también la pensión de cuarenta y seis balboas con setenta y ocho centésimos (B. 46.78) que paga actualmente la Caja de Seguro Social por otro concepto.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

LLAMASE A UN SUPLENTE

RESOLUCION NUMERO 8 BIS

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 8 bis.—Panamá, enero 31 de 1947.

Vistos: El Dr. J. D. Moscote, Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por medio del oficio número 24 del 29 de los corrientes comunica al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que a partir del 1º de febrero próximo hará uso del mes de descanso que le corresponde, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 61 de 1946.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Llamar al señor Adriano Robles para que en su carácter de Primer Suplente, ejerza las funciones de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo mientras duren las vacaciones del titular, Dr. J. D. Moscote.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 7.—Panamá, enero 27 de 1947.

La Sociedad Ganadera Nacional, S. A., solicita al Organo Ejecutivo le conceda permiso para introducir al país, mediante la rebaja del impuesto de importación, tres mil (3,000) reses gordas que serán destinadas al consumo público en las ciudades de Panamá y Colón.

El peticionario adjunta a su memorial un cheque certificado por la suma de tres mil balboas (B. 3,000.00) a efecto de garantizar el cumplimiento de los requisitos ya establecidos que regulan esta clase de importaciones.

Para resolver la petición anterior, se considera que el Consejo de Gabinete al estudiar esta solicitud, accedió a ella, en su sesión del 16 de enero del presente año, basándose en la autorización contenida en el artículo 1º de la Ley 90 de 1941, que dice así:

"Autorízase al Presidente de la República para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país, para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida".

En vista de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, a la Sociedad Ganadera Nacional, S. A., el permiso necesario para importar al país tres mil (3,000) reses gordas, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1º El impuesto de importación se reducirá a un balboa (B. 1.00) por cada res;

2º El solicitante debe consignar previamente, como ya lo ha hecho, al Ministerio de Hacienda y Tesoro, un cheque certificado o de gerencia de uno de los bancos locales por un monto igual al valor que representa el impuesto de importación, a fin de garantizar que la importación se efectuará;

3º La importación debe hacerse dentro del término de un año, salvo caso de fuerza mayor, quedando la garantía otorgada a beneficio del Tesoro Nacional si no se verifica o se excediere de ese término.

4º La venta de los animales importados, ya sea al por mayor o al detal, será regulada por la Interventoría Nacional de Precios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS Jr.

Garantía:

[illegible] el cheque certificado Nº 4.[illegible] del National City Bank, del 15 de enero de 1947, por la suma de tres mil balboas (B. 3,000.00), para garantizar que la Sociedad Ganadera Nacional, S. A. dará cumplimiento a las obligaciones enunciadas en el cuerpo de esta Resolución.

Francisco J. [illegible],
Secretario del Ministerio.

RESUELVESE UN MEMORIAL

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 8.—Panamá, enero 27 de 1947.

Por medio de memorial fechado el [illegible] en curso solicita el señor Luis [illegible] comerciante, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula Nº 47-20111, que el Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, [illegible] del caso para que el [illegible] un cargamento de [illegible] días de este mes le llegará [illegible] "Svolder", le sea [illegible] con la tarifa [illegible] timo, y no de conformidad con [illegible] de la Ley 49 de 1946 [illegible] el primero de este año [illegible].

[illegible] ta que el vapor [illegible] publica el día 26 de diciembre [illegible] a fuerza mayor [illegible] liquidada por la [illegible] la que sufrirá dicho vapor [illegible] permaneció durante algunos días.

Para resolver se considera:

[illegible] tículo 7 de la Ley 49 de 1946 [illegible] públicos. [illegible] ros importados [illegible] portación [illegible] de publicar [illegible] pedidos [illegible]

[illegible] el efecto [illegible] la Ley [illegible] formado [illegible] impuestos de importación [illegible] rentes al tiempo [illegible] ese efecto.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

[illegible] extranjeras [illegible] vida [illegible] tes al [illegible] en la Ley 49 de 1946.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS Jr.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS

DECRETO NUMERO 20
(DE 27 DE ENERO DE 1947)
por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Amador Guerrero y un nombramiento en la Unidad Sanitaria de Chorrera.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hace un nombramiento en el Hospital Amador Guerrero y otro en la Unidad Sanitaria de La Chorrera, como sigue:

Se nombra a Ursula Martínez, Enfermera Jefe de Sala en el Hospital Amador Guerrero.

Se nombra al señor Basilio Antonio Aguirre, Portero de la Unidad Sanitaria de La Chorrera. Este nombramiento es efectivo desde el 16 de enero en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

DECRETO NUMERO [illegible]
(DE 28 DE [illegible] DE 1947)
por el cual se hacen [illegible] en la Sección de Saneamiento del Departamento de Salud Pública de este Ministerio.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se [illegible] ascensos en la Sección de [illegible] del Departamento de Salud Pública del Ministerio:

Valentín Lay Jr., de Inspector Ayudante a Microscopista.

Raúl de León, Francisco [illegible] y [illegible] Aguilar Díaz, de Ayudantes [illegible] a Inspectores Ayudantes de Sanidad.

Comuníquese y publíquese.

[illegible] a los 28 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO [illegible]

Entre los suscritos, [illegible] E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, [illegible] el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señora Carmen E. Giraldo, colombiana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La contratista se compromete a prestar servicios en el país como Técnica Asistente del Laboratorio del Hospital Santo Tomás.

Segundo: Se obliga asimismo la contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la ley respectiva, o en defecto de ésta, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: La Nación pagará a la contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de cien balboas (B. 100.00) mensuales.

Quinto: La contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado a partir del 15 de enero de mil novecientos cuarenta y siete, fecha en que comenzará a prestar servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un año.

Séptimo: Serán causales de resolución de este contrato las siguientes:

a) La voluntad de la contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este contrato. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá a los 8 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

La Nación,

S. E. BARRAZA, M.D.
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La contratista,

Carmen E. Giraldo.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 3 de enero de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber: Santiago E. Barraza.—M. D., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor E. N. Boccanegra López, puertorriqueño, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Nación autoriza al doctor E. N. Boccanegra López para que practique individualmente la Medicina como especialista en enfermedades de la piel y sífilis, por el término de dos años en la ciudad de Panamá.

Segundo: El Contratista se obliga a prestar gratuitamente al público sus servicios profesionales como Dermatólogo y Sifilógo, durante dos horas diarias, los días martes, miércoles, jueves, viernes y sábado, de dos a cuatro de la tarde en el Dispensario del Hospital Santo Tomás.

Tercero: Serán causales de resolución de este Contrato la negligencia, indisciplina y cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos, siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin aviso previo.

Cuatro: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Quinto: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Contratista,

E. N. Boccanegra López.

La Nación,

S. E. BARRAZA, M-D.
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

[illegible]
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 17 de enero de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Se notifica que en las fechas y a la hora en punto se llevará a cabo en el despacho del Contralor General la apertura de las propuestas que se presenten en las siguientes licitaciones:

Máquinas Cosechadoras de Grano .... [illegible] de Febrero 47 a las 10 a.m.
Cuarto Frío en la Cárcel de Colón .... 10 de Febrero 47 a las 10 a.m.
Equipo para Pozos .... 11 de Febrero 47 a las 10 a.m.
Instrumental para la Banda Republicana .... 12 de Febrero 47 a las 10 a.m.

Los interesados pueden obtener durante las horas hábiles los pliegos de cargo.

CONTRALOR GENERAL.

M. A. [illegible]
Subcontralor General

Panamá, 16 de Enero de 1947.

AVISO DE LICITACION

Hasta las [illegible] de la mañana del día [illegible] de Febrero del presente año se recibirán en la Contraloría General de la República propuestas [illegible] para la construcción de un puente sobre el río La Villa, entre Los Santos y Chitré.

Los planos y especificaciones preliminares para esta obra pueden consultarse durante las horas hábiles en la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, y los planos y especificaciones definitivos podrán obtenerse allí mismo entre el [illegible] y el [illegible] de Febrero, mediante el depósito previo de la cantidad de B/. [illegible] en la Contraloría General de la República.

Tomás [illegible],
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos, Calles y Muelles.

AVISO

Para los efectos del Artículo [illegible] del Código de Comercio [illegible] [illegible] su vez, han [illegible] en venta el [illegible] a la sociedad [illegible] 1947.
[illegible]
[illegible]

EDICTO [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Así consta en la Escritura Pública número 245 de 23 de Enero de 1947 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Enero 31 de 1947.

CECILIO MORENO.

L. 3107
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Cheong Chung se ha dictado auto que en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, tres de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos: ...

En mérito a lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA abierto el juicio de sucesión intestada de Cheong Chung desde el día 8 de noviembre de 1946, fecha de su defunción; y que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Eugenio Chung, en su carácter de hijo.

Comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión los que tengan interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Juan O. Díaz Lewis.—(fdo.) Alfonso J. Ferrer".

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles que contarán a partir de su última publicación en un periódico de esta localidad.—Panamá, 3 de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

JUAN O. DÍAZ LEWIS.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

L. 3106
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, EMPLAZA: a James A[illegible] blanco, de oficio infante de marina, [illegible] norteamericana, cuyo paradero se desconoce, para que por sí, o por medio de apoderado, se presente a este Tribunal a hacer valer sus derechos [illegible] sencia en el juicio de nulidad de matrimonio [illegible] su esposa María Teresa Hernández [illegible] emplazado el término de treinta días [illegible] última publicación de este edicto [illegible] al juicio y si no se presenta dentro de dicho término, el Tribunal le nombrará un defensor [illegible] se tramitará el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días, hoy [illegible] de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 3093
(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Admor. de Tierras y Bosques, al público

HACE SABER:

Que la señora Eugenia de Elet [illegible] mayor de edad, panameña y vecina de [illegible] ha solicitado el título de propiedad [illegible] de terreno situado en el Distrito de Pedasí [illegible] "Juan[illegible]", cuyos linderos son: Norte, [illegible] de Domingo Escudero, terreno de Luis Zárate [illegible] del Cañafístulo a Purillal; Este, terreno de Luis Zárate; Oeste, terreno de Isidoro Rivera [illegible]. Tiene este terreno una capacidad superficiaria de sesenta y cinco hectáreas cuatro mil quinientos cuarenta y [illegible] metros cuadrados (65 Hts. 4544 mts.).

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto por el término de treinta días [illegible] el de la Alcaldía de Pedasí y una copia del mismo se da a la interesada para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, 23 de Enero de 1947.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

[illegible] ALEMAN.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Manuel J. [illegible]

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto cita y emplaza a Christopher Phillips, panameño, de 26 años de edad, negro, soltero, jornalero, residente en La Carrasquilla, casa número 119 y portador de la cédula de identidad personal número 47-15071, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de lesiones personales, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave en las consecuencias a que haya lugar según la ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá para que manifiesten el paradero del mencionado Christopher Phillips, so pena de ser juzgados como encubridores del sindicado, si no lo hacen oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo [illegible] del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que procedan a [illegible] a este Ministerio Público al [illegible] Christopher Phillips a fin de que [illegible] los medios [illegible] a su presentación.

Por tanto, se fija y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a los [illegible] días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y siete y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

FEDERICO [illegible]

El Secretario,

[illegible]

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO UNO (1)

El suscrito Fiscal del Circuito Judicial de Los Santos, por este medio y conforme lo dispone el [illegible] del Código Judicial, emplaza a [illegible]

Se excita formalmente a [illegible]

Por tanto, se firma y fija el presente [illegible] en la ciudad de Las Tablas [illegible] Enero de mil novecientos cuarenta y siete [illegible] Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Fiscal,

RUBÉN A[illegible]

El Secretario,

[illegible]

(Tercera publicación)

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Sábado, 8 de febrero de 1947.

CUADRO Nº [illegible] DE 2 DE DICIEMBRE DE 1946

Cía. Elías [illegible] S. A. tejidos de algodón 2 bultos de Nueva Orleans por... 1.117
Export, Cía. Atlántic S. A. repuestos para camiones 2 bultos de Nueva York por... 261
Cía. General Panameña, acumuladores para autos 37 bultos de Montreal por... 1.877
Eusebio A. González S. A. pinturas polvo en polvo 3 bultos de Nueva York por... 46
Casa Ahfú S. A. harina de trigo 100 bultos de Nueva York por... 412
F. E. Eberfferg, planchas de hierro, anchas para buques 21 bultos de Liverpool por 254
Ramón A. Miró, madera en tablas de pino [illegible] bultos de Tegucigalpa por... 1.412
Félix B. Maduro, bolsas, carteras, escuela carta, cuero etc. 1 bulto de Londres por... 162
L. F. García, pasta "[illegible]" con [illegible] 5 bultos de Nueva Orleans por... 2.[illegible]
Embajada Americana, sobres de papel y [illegible] y sobres 2 bultos de Nueva York por... [illegible]
Embajada Americana, confecciones [illegible] algodón máquina escribir 2 bultos de Nueva York por... 115
Casa Fastlich, cubiertos plateados, acero inoxidable etc. 4 bultos de Nueva York por 1.[illegible]
Almacenes Romero, tejidos de algodón 2 bultos de Nueva Orleans por... 1.[illegible]
Canal Agencies Co., bicicletas 1 bultos de Liverpool por... [illegible]
Droguería del Pacífico, [illegible] medicinales, cinta adhesiva etc. 4 bultos de Nueva Orleans por... [illegible]
Isaac Brandon y Bros [illegible] etc. [illegible] bultos de Nueva York por... [illegible]
Cía. General de Construcciones S. A. [illegible] de algodón [illegible] bultos de Nueva York por... [illegible]
C. A. Pereira, [illegible] bultos de Nueva York por... [illegible]
Villanueva y Tejeira Cía. Ltda., [illegible] para [illegible] etc. 24 bultos de Galveston Texas por... [illegible]
Samuel [illegible] Inc. camisas seda artificial ropa seda artificial de baño 2 bultos de Nueva York por... [illegible]
[illegible] perfumes 2 bultos de El Havre por... [illegible]
[illegible] 1 bulto de Nueva York por... [illegible]
F. E. Eberfferg, [illegible] 20 bultos de de Nueva York por... [illegible]
[illegible] 1 bulto de Nueva York por... 9

CUADRO Nº [illegible] DE 4 DE DICIEMBRE DE 1946

[illegible] S. A. [illegible] 1 bulto de Nueva York por... [illegible]
1 bulto de Nueva York por... [illegible]
[illegible] bultos de Nueva York por... [illegible]
[illegible] 5 bultos de Nueva York por... [illegible]
Mueblería [illegible] Shanghai [illegible] 20 bultos de Nueva York por... [illegible]
Mueblería [illegible] Shanghai [illegible] [illegible] 7 bultos de Nueva York por... 178
Mueblería [illegible] Shanghai estufas de kerosene 12 bultos de Nueva Orleans por... 68
RKO Radio Pictures Inc., películas de cine, latas para rollos películas etc. 7 bultos de Nueva York por... 768
Almacenes [illegible] S. A. estufas de kerosene 1 bulto de Londres por... 438
[illegible] tejidos de algodón 2 bultos de Nueva York por... 1.053
[illegible] whisky "[illegible]" 2 bultos de Londres por 62
[illegible] turbinas [illegible] etc. 12 bultos de Nueva York por... 8.[illegible]
[illegible] La Parisien, camisas de seda artificial [illegible] etc. [illegible] bultos de Nueva York por... 2.260
[illegible] películas [illegible] 14 bultos de Nueva York por... [illegible]
[illegible] S. A. [illegible] de papel [illegible] de Nueva York por... [illegible]
[illegible] bultos de Nueva York por... [illegible]
[illegible] de Valparaíso por... [illegible]
[illegible] bultos de Valparaíso por... 1.[illegible]
[illegible] S. A. [illegible] bultos de Nueva York por... 1.[illegible]
[illegible] 4 bultos de Nueva York por... [illegible]
[illegible] bultos de Nueva York por... [illegible]
[illegible] 25 bultos de Nueva York por... 264
[illegible] bultos de Nueva York por... [illegible]
[illegible] de Nueva York por... [illegible]
[illegible] de Nueva York por... [illegible]
[illegible] 1 bulto de Nueva York por... 12
[illegible] 11 bultos de Nueva York por... [illegible]
Cía. Panameña [illegible] 1 bulto por... [illegible]
[illegible] 4 bultos de [illegible] por... [illegible]
[illegible] 2 bultos por... 725
[illegible] 27 bultos [illegible] por... [illegible]
[illegible]
[illegible] bultos de Nueva York por... [illegible]
[illegible] por... [illegible]
[illegible] bultos de Nueva York por... 2.[illegible]
[illegible] S. A. [illegible] de familia etc. [illegible] bultos de Nueva York por... 232

Moisés Chayo, tejidos de rayón 6 bultos de Génova por.. .. .. 5.575

Gerardo García, pepto bismol, cremas amolín deodorante etc., 26 bultos de Nueva York por.. 741

Moisés Chayo, tejidos de rayón 6 bultos de Génova por.. .. .. .. 7.930

Transportes Arosemena Bríd S. A., separadores para baterías 1 bulto de Nueva Orleans por.. 74

Gerardo García, pepto bismol, ungüento azul, crema amolín etc. 18 bultos de Nueva York por.. 655

Panamá Furniture Cº, colchones de algodón 40 bultos de Nueva York por.. 774

C. G. de Haseth Cº S. A., extractos fluidos, emplastos, sustancia ovárica etc., de Nueva York por.. 478

C. G. de Haseth Cº S. A., polvos medicinal, calamoin ung. perla d. etc., 6 bultos de Nueva Orleans por.. 862

Horna Hnos., galletas de soda 30 bultos de Nueva Orleans por.. 274

Cermeño Country Club, residuos de [illegible] 2 bultos por.. 15

Cía. Inmobiliaria La Unión S. A., refrigeradora comercial y sus partes 2 bultos de Nueva York por.. 715

Omphreys Auto Supply Inc., herramientas reparar válvulas, accesorios etc. [illegible] bultos de Nueva York por.. 171

Cía. Cyrnos S. A., vermouth [illegible] 95 bultos de Marsella por.. 852

Inc. C. A. Chapman, sueros 1 bulto de Nueva York por.. 291

Guillermo E. Quijano, trailer usado 1 bultos por.. .. .. .. 4.250

Panamá Auto S. A., llantas para autos y camiones etc. 315 bultos de Nueva York por.. .. .. .. 6.258

Casa Chiní S. A., salsa picante 30 bultos de Nueva Orleans por.. 98

Camilo A. Porras, imitación cuero en rollos 5 bultos de Nueva York por.. 587

Camilo A. Porras, imitación cuero en rollos 11 bultos de Nueva York por.. 736

Camilo A. Porras, afrecho de trigo [illegible] bultos de La Libertad por.. .. .. .. 2.267

Cía. Azucarera La Estrella S. A., material de acero para const. planta refinar azúcar de Nueva Orleans por.. 391

Guillermo E. Quijano, camiones [illegible] Nº 322130; 322147 2 bultos por.. .. .. .. [illegible]

Textilera Sherwood E. Eisenman, tejidos de seda artificial 18 bultos de Nueva York por.. .. .. .. 10.312

Textilera Sherwood E. Eisenman, tejidos de rayón 5 bultos de Nueva York por.. .. .. .. 3.085

International Import, tarjetas de Navidad 1 bultos de Nueva York por.. 167

International Import, juegos de luces para árboles de navidad 25 bultos de Nueva York por.. 983

Waldo Suárez, preservativo para madera 1 [illegible] de Nueva York por.. 145

[illegible], género de algodón 1 bulto de Nueva York por.. 411

Luis Bernal, Ford Station Wagon motor Nº 1SF[illegible]70728 1 bulto por.. .. .. .. [illegible]

R. L. Jordan, alambre de púas 1 lote por.. .. 42

Francisco S. Núñez, alambre de púas 4 bultos de Nueva York por.. 21

William Romero, [illegible] mantasucia algodón 45 bultos de Nueva York por.. .. .. .. 17.[illegible]

Salomón [illegible], tejidos de rayón [illegible] de Nueva York por.. .. .. .. [illegible]

Agencia Sears, [illegible] bultos de Nueva York por.. .. .. .. [illegible]

Jacobo Ensabi, telas de algodón (drill) [illegible] bultos de Nueva Orleans por.. .. .. .. [illegible]

Abadi Hnos. Almacén Zig Zag, juguetes para niños 12 bultos de Nueva Orleans por.. 171

American Supply Cº S. A., carpetas de papel 10 bultos de Nueva Orleans por.. 289

Distribuidora Nacional, cebollas amarillas 100 bultos de Nueva York por.. 140

Angel Sasson Cº, tejidos de rayón y lana 4 bultos de Nueva York por.. .. .. .. 6.372

Angel Sasson Cº, calcetines de algodón para niñas 5 bultos de Nueva York por.. .. .. 1.236

Angel Sasson Cº, sobrecamas de algodón y seda 14 bultos de Nueva York por.. .. .. 6.925

W. H. Doel, peines para el pelo 1 bulto de Nueva York por.. 264

Almacén 5 y 10 S. A., cepillos para el pelo, juegos de afeitar y [illegible] 2 bultos de Nueva York por.. 305

Cía. Cyrnos S. A., toallas de papel 100 bultos de Nueva York por.. 292

Grobman y Fishman Ltda., linóleo 100 bultos de Montreal por.. 474

Grobman y Fishman Ltda., tejidos de algodón y drill de algodón 2 bultos de Nueva York por.. .. .. .. 1.131

Grobman y Fishman Ltda., pelotas de goma 8 bultos de Montreal por.. .. .. .. 1.170

CUADRO Nº 611 DE 5 DE DICIEMBRE DE 1946

Grobman y Fishman Ltda., trajes de baño de lana y de rayón para señoras 1 bulto de Montreal por.. .. .. .. 1.084

Grobman y Fishman Ltda., tejidos de algodón, [illegible] de goma, lana, de acero etc. 7 bultos de Nueva York por.. .. .. .. 1.328

Julio [illegible] S. A., servilletas de papel, [illegible] cristal etc., 45 bultos de Nueva York por.. 187

Ingeniería [illegible] S. A., frutas frescas [illegible] 27 bultos de Nueva York por.. .. .. .. 1.224

[illegible] S. A., cremas, lociones tratamiento facial etc., de Nueva York por.. .. .. .. 1.132

[illegible] tejidos de seda artificial y algodón 1 bulto de Nueva York por.. 354

Cía. Avila S. A., vasos de vidrio 20 bultos de Nueva York por.. 108

[illegible] bultos de Amsterdam por.. 542

Arsenio Romero, [illegible] plástica 1 bulto de Nueva York por.. 223

Carlos Reinert, [illegible] plástico 1 bulto de Nueva York por.. 98

Esteban García, [illegible] para [illegible] 13 bultos de Nueva York por.. 254

De Lima Cº Ltda., [illegible] bultos de Nueva York por.. 309

De Lima Cº Ltda., [illegible] 27 bultos de Nueva York por.. 149

[illegible] de algodón para [illegible] 2 bultos de Nueva York por.. 245

Arsenio Romero, [illegible] de rayón, sacos lana, [illegible] 7 bultos de Nueva York por.. .. .. .. 3.283

[illegible] 20 bultos de Nueva York por.. 588

[illegible] 1 bulto de Nueva York por.. .. .. .. [illegible]

Ernesto E. Alfonso, vinos, [illegible] 6 bultos de Montreal por.. 225

Fábrica de [illegible] 1 pieza por.. 151

Pan American Agencies S. A., [illegible] para autos 11 bultos de Nueva Orleans por.. .. .. .. 1.764

Pan American Agencies S. A., [illegible] 27 bultos de Nueva York por.. .. .. .. 1.017

Casa Sport S. A., [illegible] bultos de Nueva York por.. 113

Angel Sasson Cº, [illegible] bultos de Nueva York por.. .. .. .. [illegible]